



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintisiete de abril del dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que los apoderados judiciales de las partes aquí intervinientes han presentado acuerdo solicitando dar por terminado anticipadamente el presente proceso y requiriendo dar aplicación a los artículos 312, indicando existir una transacción e inciso 2 del 388 del Código General del Proceso, transacción que se encuentra conforme al derecho sustancial y cumpliendo los requisitos de la norma en cita por lo que se procederá a su aceptación.

Así mismo, se accederá al levantamiento de medidas cautelares.

No obstante, se procederá a poner en conocimiento de la Defensora de Familia y del Ministerio Público, a través de la Procuradora IV Judicial 2 para la defensa de la niñez, la adolescencia, la mujer y la familia, para que hagan las manifestaciones que a bien tengan sobre el acuerdo al que han llegado las partes antes de proferir el fallo correspondiente. Ello en garantía de los derechos superiores de los hijos comunes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la transacción a la que han llegado las partes en el presente asunto, por tanto a continuación se hará el trámite por la causal de mutuo acuerdo.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que afectan los siguientes bienes:

a.- vehículo de placas MXS 681 de la Oficina de Tránsito y Transporte de Armenia Q., medida que fue comunicada mediante oficio 177 del 30 de junio del 2021.

b.- Las cesantías e intereses a las mismas del señor Juan Diego Giraldo Llano, las cuales reposan en el Fondo de empleados del Sena, como empleado de la misma entidad. La medida fue comunicada mediante oficio 178 del 30 de junio del 2021; comunicación a la cual se dio respuesta igualmente por el Fondo Nacional de Ahorro, a cuya entidad fue remitida por el Sena la comunicación respectiva. Así como oficios 251 del 1 de septiembre del 2021 al FNA y 250 de la misma data al pagador del Sena.

c.- La Fijación de Cuota Provisional de alimentos, pues en virtud del acuerdo la allí dispuesta se torna definitiva.

d.- Salario devengado por el demandado como funcionario del Sena Regional Quindío, medida comunicada por oficio 240 del 20 de agosto del 2021.

e.- Las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, títulos de depósito o CDT o Fiducias, o demás productos bancarios que posea Martha Inés Piedrahita Martínez en las siguientes entidades bancarias: Banco Davivienda, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Av Villas, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia, Banco caja Social, Banco Santander, Helm Bank, Banco Pichincha, Banco Colpatria, GNB Sudameris, Itaú, Banco Falabella, Finandina, Cofincafe y Avanza.

f.- Cuenta de ahorros 0570136770053447 del Banco Davivienda de Armenia, de la señora Martha Inés Piedrahita Martínez, medida comunicada por oficio 277 del 21 de septiembre del 2021.

g.- Cesantías e intereses a la misma de la citada como contadora del Colegio Gimnasio Ingles de Armenia, comunicada por oficio 276 del 21 de septiembre del año inmediatamente anterior.

h.- Los derechos derivados de la posesión que ejerce la mencionada cónyuge sobre el vehículo de placas KMN350. Líbrese comunicación al Municipio de Armenia Quindío, solicitando la remisión del comisorio 004 en el estado en que se encuentre. Se disponiéndose requerir al secuestre designado, Diego Mauricio Ibarra Guevara, comunicándole que ha cesado en sus funciones como tal, debiendo realizar entrega del bien dejado bajo su custodia a la persona a quien se le encontró en el momento de la

diligencia y rendir dentro del término de diez (10) días cuentas comprobadas de su gestión.

Expídense los oficios respectivos, una vez ejecutoriado el presente auto, enviándose los mismos a las entidades, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, allegándose copia de ello a los correos electrónicos de las partes.

TERCERO: Poner en conocimiento y para los fines indicados en la parte motiva a la Defensora de Familia y del Ministerio Público, a través de la Procuradora IV Judicial 2 para la defensa de la niñez, la adolescencia, la mujer y la familia.

CUARTO: Tener en cuenta las copias de las consignaciones realizadas por concepto de la obligación alimentaria.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso a despacho.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

180c5b0f4a6c0ff72a751a3b12af7746c2f3eb95358b0f3985995deb27bd5922

Documento generado en 27/04/2022 01:49:55 PM

Auto 299
63001311000320210013400

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>